



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

COMUNICADO

MEFP/VPCF/DGNGP/N° 007/2026

CONSIDERACIONES SOBRE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN ORDENES DE COMPRA U ORDENES DE SERVICIO

En vista de que los bloqueos de circulación vial perpetrados en los últimos meses en el territorio boliviano, han tenido consecuencias sobre las compras públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS), puntualiza consideraciones a observar por las entidades del sector público:

- Entre los preceptos de las compras públicas está, el de garantizar la correcta prestación de servicios mediante la adquisición de bienes o servicios necesarios, de manera oportuna, económica y con los estándares de calidad adecuados.
- El principio de Buena Fe, establece que se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes.
- Las Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio, se constituyen en instrumentos que permiten formalizar procesos de contratación que por su naturaleza de prontitud están habilitadas únicamente en caso de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.
- El Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), a fin de exceptuar al contratista o proveedor de determinadas responsabilidades por retrasos, demoras o incumplimientos en la entrega o prestación de un objeto de contratación, considera Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor que pueden tener consecuencia en el cumplimiento de un Contrato, una Orden de Compra o una Orden de Servicio, siendo la entidad pública responsable de valorar las justificaciones presentadas por el proveedor o contratista ante el incumplimiento involuntario total o parcial del documento de finalización de la contratación.





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

- En razón a los imprevistos de entrega de bienes o prestación de servicios ocasionados por los últimos acontecimientos suscitados en nuestro país, la entidad pública está facultada a considerar que el incumplimiento de una Orden de Compra u Orden de Servicio se ha debido a causas de caso fortuito (no atribules a los proveedores) cuya apreciación, previo análisis de la justificación, evitará una sanción injusta de impedimento para contratar con el Estado.
- Para este efecto el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) prevé en el Formulario de registro respectivo, la incorporación de las decisiones institucionales en relación a incumplimientos y justificaciones de los proveedores para Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio.

La Paz, 30 de junio de 2026


Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

